



**ESTATUTOS
DE
FUNDACIÓN BANCARIA VITAL - VITAL BANKU FUNDAZIOA**

ÍNDICE

EXPOSITIVO/PREÁMBULO	3
TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA	4
Artículo 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO	4
Artículo 3º.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR	4
Artículo 4º.- DURACIÓN	5
Artículo 5º.- DOMICILIO	5
Artículo 6º.- ÁMBITO TERRITORIAL	5
Artículo 7º.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN	5
Artículo 8º.- FINES	6
Artículo 9º.- ACTIVIDADES	6
Artículo 10º.- PERSONAS BENEFICIARIAS	7
TÍTULO II.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	7
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 11º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA	7
Artículo 12º.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
Artículo 13º.- ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS	8
Artículo 14º.- REGISTRO DE FUNDACIONES	8
CAPÍTULO II.- DEL PATRONATO.....	8
SECCIÓN 1ª.- NATURALEZA, FUNCIONES Y REQUISITOS	8
Artículo 15º.- DEL PATRONATO	8
Artículo 16º.- FUNCIONES DEL PATRONATO	9
Artículo 17º.- CARÁCTER DE LOS CARGOS	11
Artículo 18º.- REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES DE SUS MIEMBROS	12
Artículo 19º.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO	13
SECCIÓN 2ª.- COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE	13
Artículo 20º.- COMPOSICIÓN	13
Artículo 21º.- ACEPTACIÓN Y RENUNCIA DE LOS/LAS MIEMBROS DEL PATRONATO	14
Artículo 22º.- DURACIÓN DEL MANDATO, REELECCIÓN Y COBERTURA DE VACANTES	15
Artículo 23º.- PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE NOMBRAMIENTOS	15
Artículo 24º.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	16
Artículo 25º.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS NATOS	17
Artículo 26º.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL PATRONATO DE LOS GRUPOS B), C) Y D DEL ARTÍCULO 20.2.....	17
Artículo 27º.- CESE	17
SECCIÓN 3ª.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO	18
Artículo 28º.- FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PATRONATO	18
Artículo 29º.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	18
Artículo 30º.- LIBRO DE ACTAS	19
CAPÍTULO III.- DE LAS COMISIONES DELEGADAS	20

Artículo 31º.- COMISIÓN PERMANENTE	20
Artículo 32º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA	20
Artículo 33º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	21
Artículo 34º.- COMISIÓN DE INVERSIONES	21
CAPÍTULO IV.- PRESIDENCIA DEL PATRONATO Y DE LA FUNDACIÓN. VICEPRESIDENCIA DEL PATRONATO	21
Artículo 35º.- NOMBRAMIENTO Y CESE	21
Artículo 36º.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL PATRONATO	21
Artículo 37º.- PRESIDENTE/A DE LA FUNDACIÓN	22
CAPÍTULO V.- DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DE LAS FUNDACIONES VITAL, DIRECTOR/A GENERAL Y SECRETARIO/A	24
Artículo 38º.- DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DE LAS FUNDACIONES VITAL Y DIRECTOR/A GENERAL	24
Artículo 39º.- SECRETARIO/A	24
TÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO	25
Artículo 40º.- EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN	25
Artículo 41º.- FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y MERCANTILES	25
Artículo 42º.- BIENES ADQUIRIDOS A TÍTULO GRATUITO	26
Artículo 43º.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACIÓN	26
Artículo 44º.- CUSTODIA DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL	26
TÍTULO IV.- CONTABILIDAD, BALANCE Y RESULTADOS	27
Artículo 45º.- EJERCICIO ECONÓMICO	27
Artículo 46º.- RÉGIMEN DE CONTABILIDAD	27
TÍTULO V.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES	28
Artículo 47º.- PLAN DE ACTUACIÓN	28
Artículo 48º.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO	28
Artículo 49º.- LIBROS OBLIGATORIOS	28
TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	28
Artículo 50º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	28
TÍTULO VII.- FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN	29
Artículo 51º.- FUSIÓN	29
Artículo 52º.- EXTINCIÓN: CAUSAS Y PROCEDIMIENTO	29
Artículo 53º.- LIQUIDACIÓN	30
TÍTULO VIII.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES	31
Artículo 54º.- REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO	31
Artículo 55º.- EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO	31
Artículo 56º.- RÉGIMEN SANCIONADOR	31

EXPOSITIVO / PREÁMBULO

La “Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Vitoria y Álava – Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa”, que en la actualidad se denomina “Fundación Bancaria Vital - Vital Banku Fundazioa” (la “Fundación Bancaria”) es el resultado de la transformación en fundación bancaria de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava – Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa (“Caja Vital Kutxa”), formalizada mediante la escritura autorizada por el Notario de Vitoria-Gasteiz Don Alfredo Pérez Ávila el día 3 de julio de 2014 e inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, bajo el número de registro F-371, en virtud de la Orden del Consejero de Administración Pública y Justicia del País Vasco de 29 de julio de 2014.

De conformidad con lo previsto en la referida escritura de transformación en fundación bancaria, forman parte del patrimonio de la Fundación Bancaria todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica de “Caja Vital Kutxa” existentes en el momento de adquirir su condición jurídica de fundación bancaria y los que pueda adquirir con posterioridad.

A su vez, “Caja Vital Kutxa” es la caja de ahorros nacida de la fusión de la “Caja de Ahorros Municipal y Monte de Piedad de Vitoria” -fundada por el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en el año 1850- y de la “Caja Provincial de Ahorros de Álava” -fundada por la Excma. Diputación Foral de Álava en el año 1918-.

Dicha fusión se formalizó mediante la escritura autorizada el día 18 de junio de 1990 por el Notario de Vitoria-Gasteiz Don Manuel María Rueda Lamana.

Como consecuencia del proceso de fusión, la totalidad del patrimonio de las dos Cajas de Ahorros fusionadas se traspasó en bloque a “Caja Vital Kutxa”, a título de sucesión universal.

Siendo la Fundación Bancaria sucesora universal de las dos Cajas de Ahorros citadas precedentemente, tanto la Excma. Diputación Foral de Álava como el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tendrán a todos los efectos legales la condición de entidades fundadoras de la misma, correspondiendo a ambas, en paridad de condición, el ejercicio de cuantos derechos y obligaciones les correspondan por tal condición.

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN BANCARIA VITAL - VITAL BANKU FUNDAZIOA”

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

La fundación se denomina “Fundación Bancaria Vital - Vital Banku Fundazioa” (en adelante, “la Fundación Bancaria”), y es una fundación bancaria sin ánimo de lucro, de naturaleza privada y carácter social, cuyo patrimonio se halla afecto de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

En el desarrollo de sus actividades la Fundación Bancaria podrá usar asimismo el nombre “Fundación Bancaria Caja Vital Kutxa”.

Artículo 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1. La Fundación Bancaria se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, por el Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco y por cuantas normas legales le sean de aplicación.

2. Sus Estatutos quedan redactados en euskera y castellano.

Artículo 3º.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR.

1. La Fundación Bancaria tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y mantiene la personalidad jurídica de Caja de Ahorros de Vitoria y Álava - Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa (en adelante, “Caja Vital Kutxa”), al proceder de la transformación de ésta, sin otras limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

2. En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación Bancaria tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

3. La Fundación Bancaria podrá:

a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.

b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.

c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus Estatutos y a las Leyes.

4. Por su condición de fundación benéfica, gozará de cuantos derechos sustantivos, procesales, fiscales o de otra naturaleza le reconozcan las disposiciones legales, incluido el de justicia gratuita.

Artículo 4º.- DURACIÓN.

La duración de la Fundación Bancaria es indefinida y sólo podrá finalizar sus actuaciones o extinguir su personalidad en los supuestos expresamente previstos en sus propios Estatutos o en la normativa aplicable.

Artículo 5º.- DOMICILIO.

La Fundación Bancaria tendrá su domicilio en Vitoria-Gasteiz, en la calle Cuchillería nº 24 (Casa del Cordón).

El domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar del Territorio Histórico de Álava por acuerdo del Patronato, con cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable, lo que se comunicará al Registro de Fundaciones del País Vasco para su debida inscripción.

Artículo 6º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La Fundación Bancaria desarrollará sus actividades principalmente en el Territorio Histórico de Álava, pudiendo actuar, si así lo decide el Patronato, en el resto de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en su caso, en otros territorios.

Artículo 7º.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

La Fundación Bancaria se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de los/las miembros del Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación Bancaria frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación Bancaria a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en la normativa en vigor.

g) Igualdad de género.

Artículo 8º.- FINES.

1. La Fundación Bancaria prestará una primordial atención a aquello que pueda contribuir al fomento del desarrollo social, cultural y económico del Territorio Histórico de Álava, y tiene por objeto, con carácter general, y a título enunciativo, el fomento, la gestión, el desarrollo y la administración de obras sociales, benéficas, asistenciales, docentes, culturales o deportivas, sanitarias y de acción social, o de investigación que le encomienden los órganos competentes de la Fundación Bancaria, proveyendo las dotaciones o asignaciones de fondos y medios precisos, y le será propia cualquier actividad que esté ordenada a esos fines, aunque sea indirectamente.
2. En la medida que lo permitan los beneficios y una vez atendidas las dotaciones a reservas voluntarias, si las hubiere, y como manifestación esencial de su actuación, la Fundación Bancaria creará, reglamentará y sostendrá obras sociales, benéficas, asistenciales, docentes, culturales o deportivas, sanitarias y de acción social, de investigación, o cualesquiera otras distintas de las señaladas que pudiera determinar el Patronato y que tengan una finalidad similar o de naturaleza análoga desde el punto de vista del interés general.
3. Los proyectos y actividades que impulse y desarrolle la Fundación Bancaria se centrarán, a título orientativo y no exclusivo ni obligatorio, en los ámbitos de la asistencia e inclusión social, sanidad, atención a la diversidad funcional y discapacidad, educación, desarrollo del euskara y de la convivencia lingüística, cultura, fomento del deporte y de sus valores, cooperación, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, medio ambiente y sostenibilidad, promoción de la formación y el empleo y en especial ayuda a la inserción laboral de la juventud y de los colectivos en riesgo de exclusión y, en general, del fomento de los valores sociales y del desarrollo personal: solidaridad, tolerancia, voluntariado, visión y puesta en valor de lo colectivo, a la vez que del respeto a la singularidad.

Esta manifestación esencial de la actuación de la Fundación Bancaria constituirá su obra benéfica, cultural, social y de asistencia (en adelante, la “Obra Social”).

4. La Fundación Bancaria tendrá plena libertad para gestionar la Obra Social según los objetivos concretos que resulten prioritarios a juicio de su Patronato, sin otras limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos o de la normativa aplicable, e incluso a través de otras entidades u organizaciones, ya existentes o que cree la propia Fundación Bancaria.

5. La Fundación Bancaria dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por la sociedad y por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Artículo 9º.- ACTIVIDADES.

1. La Fundación Bancaria tiene finalidad social y orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de su Obra Social y a la adecuada gestión de su patrimonio y de

su participación en la Entidad Bancaria a la que “Caja Vital Kutxa” transfirió el ejercicio directo de su actividad financiera (en adelante, “Kutxabank”).

2. Para el cumplimiento de sus fines o el desarrollo de sus actividades, la Fundación Bancaria podrá integrarse en las agrupaciones y/o organizaciones que resulte conveniente, así como participar en convenios o cualquier otra forma de colaboración, con otras fundaciones, instituciones, sociedades o asociaciones que persigan fines equivalentes o lleven a cabo operaciones deanáloga naturaleza.

3. La Fundación Bancaria podrá desarrollar actividades mercantiles, bien de forma directa a través de la realización de actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, bien por medio de la participación en sociedades mercantiles, o bien en cualquier otra de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 10º.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

La Fundación Bancaria ha de servir a fines de interés general y su actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. En todo caso, la determinación de los beneficiarios corresponderá al Patronato, el cual actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación y conforme a los principios de actuación contemplados en el Artículo 7º de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea precisa la delimitación de las personas beneficiarias, la Fundación Bancaria podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria, criterios de actuación, requisitos y méritos a valorar.

TÍTULO II **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 11º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA

Son órganos de gobierno de la Fundación Bancaria, en los términos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Permanente, la Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Inversiones, así como cualquier otra comisión delegada que pudiera constituir el Patronato con cualquier denominación.
- c) El/la Directora/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital.
- d) El/la Director/a General.

Artículo 12º.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1. Todos los órganos de gobierno actuarán en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación Bancaria y para el cumplimiento de su función social, anteponiendo los mismos a cualesquiera otros que pudieran afectarles.
2. El respeto a la ética inspirará la actuación de los órganos de gobierno de la Fundación Bancaria. El comportamiento ético conlleva diligencia, buena fe y un leal desempeño del cargo.

Artículo 13º.- ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La participación en cualquiera de los órganos de gobierno supone la aceptación de los presentes Estatutos y de cuantos acuerdos y disposiciones los complementen, así como la obligación de cumplirlos.

Artículo 14º.- REGISTRO DE FUNDACIONES.

Tanto las designaciones de las personas que hayan de ocupar cargos en cualesquiera de los órganos de gobierno, como sus renovaciones y ceses, serán inscritas en el Registro de Fundaciones del País Vasco, de acuerdo con las disposiciones aplicables al caso.

El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus miembros en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia, y la inscripción tendrá efectos declarativos.

Igualmente, las delegaciones y apoderamientos generales, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones del País Vasco, inscripción que tendrá carácter declarativo.

CAPÍTULO II
DEL PATRONATO

SECCIÓN 1ª
NATURALEZA, FUNCIONES Y REQUISITOS

Artículo 15º.- DEL PATRONATO.

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación Bancaria, al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación Bancaria, manteniendo el rendimiento y la utilidad de éstos.
2. El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que le atribuye la normativa aplicable, y representa la voluntad fundacional y ejercerá todas las facultades y competencias

que sean necesarias para la realización y el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

El Patronato será también el responsable del control, supervisión e informe al Banco de España, así como de la elaboración, aprobación, remisión, publicación y del contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo.

3. Para un mejor desarrollo de los fines de la Fundación Bancaria, el Patronato podrá constituir cuantas comisiones delegadas o ejecutivas juzgue convenientes, con las facultades que en cada caso les otorgue. Asimismo, podrá otorgar poderes a favor de la persona o personas que libremente señale y con las facultades que determine en cada caso.

Artículo 16º.- FUNCIONES DEL PATRONATO.

1. El Patronato es el titular de todas las facultades y potestades que se precisan en Derecho para el eficaz desempeño del fin fundacional.

2. En el ejercicio de sus facultades, el Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por lo establecido en la normativa aplicable, correspondiéndole en todo caso, a título enunciativo y entre otras las siguientes funciones:

1º.- Cuidar de la fiel observancia de los Estatutos, interpretándolos con carácter vinculante y, en su caso, suplir sus omisiones o modificarlos.

2º.- Cambiar el domicilio de la Fundación Bancaria.

3º.- Crear o constituir cuantas comisiones delegadas o ejecutivas juzgue conveniente, con las facultades que en cada caso les otorgue, aprobar y en su caso modificar los reglamentos de régimen interno de funcionamiento de las mismas, y designar a los/las miembros que han de formar parte de tales comisiones, teniendo en cuenta las normas estatutarias o reglamentarias sobre su composición.

4º.- Velar por la defensa y conservación de la Fundación Bancaria y de sus bienes y derechos, adoptando en todo momento y circunstancia cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para ello.

5º.- Ejercer las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación Bancaria, y determinar, realizar y vigilar la inversión de los fondos propios.

6º.- Reglamentar y acordar las actuaciones de la Fundación Bancaria, determinando en lo que de ella dependa sus condiciones, así como aprobar cuantas decisiones considere conveniente y resolver las cuestiones que surjan en la actividad de la Fundación Bancaria.

7º.- Adoptar cualquier acuerdo y autorizar y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con las operaciones de la Fundación Bancaria, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, comprometiendo, en su caso, las garantías que estime oportuno, cualesquiera que sea su naturaleza.

8º.- Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole, y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles o administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, arrendamiento, compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la Fundación Bancaria, todo ello con las limitaciones legales aplicables.

9º.- Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de sociedades o empresas.

10º.- Constituir, modificar y extinguir usufructos, censos, servidumbres activas y pasivas y cualesquiera otros derechos de naturaleza real sobre muebles e inmuebles en las condiciones que estime más ventajosas para la Fundación Bancaria de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

11º.- Aceptar herencias, donaciones o legados, pudiendo acogerse en las herencias al beneficio de inventario.

12º.- Examinar y aprobar las Cuentas, la Memoria, el Balance Anual, la Cuenta de Resultados y los presupuestos anuales, así como el Informe Anual de Gobierno Corporativo, adoptando las resoluciones oportunas a tales efectos.

13º.- Constituir y participar en sociedades, asociaciones, organismos y otras entidades de cualquier naturaleza jurídica, aportando los capitales que fueran necesarios.

14º.- En cuanto órgano que tiene encomendada la administración y gestión financiera de la Fundación Bancaria para el cumplimiento de sus fines, será el competente para aprobar los acuerdos respecto de esta materia.

15º.- Otorgar poderes suficientes a favor de las personas que considere oportuno, con las facultades que considere convenientes, salvo que por ley sean indelegables, y revocar poderes.

16º.- Aprobar la extinción y liquidación de la Fundación Bancaria, la fusión con otras entidades u otra modificación estructural.

17º.- Aprobar el nombramiento de auditoría externa.

18º.- Gestionar la participación de la Fundación en Kutxabank. A estos efectos ejercerá en su Junta General los derechos y facultades que corresponden a la Fundación como accionista, proponiendo los/las Consejeros/as que le corresponda designar, así como impartiendo, en su caso, las oportunas instrucciones a quien vaya a ejercer tales derechos por representación de la Fundación, y solicitándole la información de seguimiento que considere adecuada a sus intereses.

19º.- Las demás que resulten de los Estatutos, acuerdos válidamente adoptados o normas vigentes.

3. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus integrantes, o a favor de varios miembros del Patronato constituidos en una o varias comisiones ejecutivas o delegadas.

No podrá delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las Cuentas Anuales.
- b) La aprobación del Plan de Actuación.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que a dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de los/las miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Artículo 17º.- CARÁCTER DE LOS CARGOS.

1. El ejercicio del cargo de los/las miembros del Patronato será gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén debidamente justificados.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá acordar el establecimiento de una retribución para los/las miembros del Patronato que presten en la Fundación Bancaria servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, que deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

3. Igualmente, el Patronato podrá determinar una cuantía fija en concepto de dieta compensatoria de gastos de asistencia, con la finalidad de compensar los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, en cuyo caso el/la miembro del Patronato deberá optar entre el reembolso de los gastos ocasionados por el desempeño de su cargo o la dieta compensatoria de gastos de asistencia.

Artículo 18º.- REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES DE SUS MIEMBROS.

1. Los/las miembros del Patronato deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, en los términos que determinen las normas, así como poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones.

Los/las miembros del Patronato previstos en el Artículo 20º.2.d) de estos Estatutos deberán reunir los requisitos de honorabilidad, conocimiento, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable a estos efectos a los/las miembros del órgano de administración y cargos equivalentes de los bancos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas físicas miembros del Patronato deberán ejercer su cargo personalmente, si bien podrán designar a otro miembro del Patronato para que actúe en su nombre y representación en actos concretos, y la persona representante deberá ajustarse a las instrucciones que la persona representada haya podido formularle por escrito.

3.- Los/las miembros del Patronato que sean personas jurídicas deberán designar a la persona física que los represente. Quienes representen a las personas jurídicas en el Patronato lo harán de forma estable. Si dichas personas son designadas por razón de su cargo en la persona jurídica, la pérdida del cargo conllevará la condición de miembro del Patronato.

Las personas físicas que representen a los/las miembros del Patronato que sean personas jurídicas deberán reunir los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones y los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que la legislación vigente exija a los/las miembros del Patronato que sean personas físicas, y estarán sujetas a las mismas causas de incompatibilidad y a las mismas obligaciones y deberes que la legislación vigente y los presentes Estatutos establezcan para los/las miembros del Patronato.

4. No podrán ser miembros del Patronato:

a) Los cargos políticos electos y los cargos ejecutivos de partidos políticos, asociaciones empresariales o sindicatos.

b) Los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Administración de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquéllas. La incompatibilidad para ser miembro del Patronato se extenderá a los dos años siguientes al cese del alto cargo de que se trate.

c) Igualmente, la condición de miembro del Patronato será incompatible con el desempeño de cargos equivalentes en Kutxabank, de la cual es accionista la Fundación Bancaria, o en otras entidades controladas por el Grupo bancario.

d) Aquellos que se encuentren en cualquier otra causa de incompatibilidad establecida por la legislación vigente.

Artículo 19º.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

1. Los/las miembros del Patronato de la Fundación están obligados/as a:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

c) Servir al cargo con la diligencia de un/a representante leal.

2. Los/las miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación Bancaria de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al reglamento interno y de conducta del Patronato, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

SECCIÓN 2ª
COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE

Artículo 20º.- COMPOSICIÓN.

1. El Patronato estará constituido por quince (15) miembros.

2. El Patronato debe contar, al menos, con un/a representante de cada uno de los siguientes grupos:

a) Entidades Fundadoras de Caja Vital Kutxa, tal y como se definen en el expositivo o preámbulo de estos Estatutos.

Las Entidades Fundadoras de Caja Vital Kutxa serán consideradas Patronos natos de la Fundación Bancaria y designarán los/las representantes que se les asigna en este Artículo conforme a la normativa legal que les sea de aplicación, sin perjuicio del derecho que asiste a dichas entidades de relevar a sus representantes cuando lo consideren oportuno.

b) Entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación Bancaria o de reconocido arraigo en el mismo.

El Patronato designará la o las entidades representativas miembros del Patronato, y éstas designarán sus representantes conforme al procedimiento previsto en el Artículo 23º y siguientes de estos Estatutos.

c) Personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación Bancaria, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la Fundación Bancaria tenga inversiones relevantes.

Los/las miembros del Patronato correspondientes a este grupo serán designados por el Patronato conforme al procedimiento previsto en el Artículo 23º y siguientes de estos Estatutos.

d) Personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

Los/las miembros del Patronato correspondientes a este grupo serán designados por el Patronato conforme al procedimiento previsto en el Artículo 23º y siguientes de estos Estatutos

3. El número de miembros del Patronato representantes de administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar el 25 por ciento del total.

Artículo 21º.- ACEPTACIÓN Y RENUNCIA DE LOS/LAS MIEMBROS DEL PATRONATO.

1. Los/las miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el nombramiento. De igual manera, las personas que integren el Patronato y sean designadas para ejercer un cargo dentro de él, deberán aceptarlo mediante alguna de las formas establecidas en el siguiente apartado. Dicha aceptación será preceptiva para la inscripción del mismo en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

2. La aceptación del nombramiento de miembro o cargo del Patronato podrá instrumentarse de alguna de las maneras siguientes:

a) En escritura pública.

b) En documento privado con firma legitimada por Notario/a.

c) Mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

d) Mediante la presentación en el Registro de Fundaciones del País Vasco de un certificado acreditativo de la aceptación del nombramiento ante el Patronato de la Fundación Bancaria, expedido por Secretario/a del mismo, con su firma legitimada notarialmente o autenticada ante persona funcionaria del Registro de Fundaciones del País Vasco, en comparecencia realizada al efecto.

3. Las personas jurídicas podrán aceptar su nombramiento como miembros del Patronato, además de por los medios previstos en el apartado anterior, mediante la

presentación al Registro de Fundaciones del País Vasco de la acreditación de la designación de la persona física que la represente en el Patronato. La aceptación de la persona jurídica desplegará efectos jurídicos desde la fecha de dicha designación.

4. La renuncia como miembro del Patronato, así como al cargo que se ostente dentro de él, deberá comunicarse a dicho órgano de gobierno e instrumentarse mediante alguna de las formas previstas para la aceptación en el apartado 2 de este Artículo. Dicha renuncia deberá ser comunicada al Registro de Fundaciones del País Vasco en el plazo de tres meses contados desde la fecha de aquella, y la inscripción tendrá efectos declarativos.

Pasado dicho plazo sin que haya sido solicitada la inscripción registral, esta adquirirá carácter constitutivo, por lo que los acuerdos solo tendrán validez una vez inscritos en el Registro de Fundaciones del País Vasco, con efectos retroactivos a la fecha en la que fueron formalmente adoptados.

Artículo 22º.- DURACIÓN DEL MANDATO, REELECCIÓN Y COBERTURA DE VACANTES.

1. La duración del mandato de Patrono/a se establece en cinco (5) años. A tal efecto, el plazo se entenderá cumplido el día en que se celebre la reunión del Patronato que, dentro del año en que se produzca el cumplimiento de los cinco (5) años, apruebe las cuentas del ejercicio anterior.

2. Los/las miembros del Patronato no podrán ejercer el cargo más de dos (2) mandatos completos consecutivos y, en todo caso, por un plazo superior a diez (10) años, cualquiera que sea el grupo del que procedan.

3. La limitación regulada en los apartados anteriores no afectará a las Entidades Fundadoras de Caja Vital Kutxa, en tanto en cuanto se les considera Patronos natos de la Fundación, sin perjuicio de que deban llevar a cabo una nueva designación de representantes a la finalización de cada mandato.

4. Las vacantes que en su caso se produzcan durante la vigencia del plazo de cinco (5) años deberán ser cubiertas, en el plazo máximo de un (1) mes, siguiendo el proceso detallado en el Artículo 23º y siguientes, y por el plazo que le quedaba al cesante para cumplir el mandato.

Artículo 23º.- PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.

1. Cuatro meses antes de la fecha prevista para la terminación del mandato de los/las miembros del Patronato, el/la Presidente/a del Patronato accordará la iniciación del proceso de renovación del mismo, que se llevará a cabo conforme a lo previsto en los siguientes apartados:

a) El/la Presidente/a solicitará a las Entidades Fundadoras de Caja Vital Kutxa que procedan a designar, en el plazo máximo de un (1) mes, las personas que les representarán en el Patronato.

Dado que el número de representantes a designar por las Entidades Fundadoras de Caja Vital Kutxa es impar, cada una de ellas designará un/a representante y el tercero se designará, de forma rotatoria, entre ambas Entidades Fundadoras de Caja Vital Kutxa.

- b) El Patronato, a través de su Presidente/a, y previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, pedirá a las entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación Bancaria o de reconocido arraigo en el mismo que considere oportuno para que, en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde dicho requerimiento, propongan candidato o candidatos como miembros del Patronato de la Fundación Bancaria para el grupo b) del Artículo 20.2 de estos Estatutos.
- c) El Patronato formulará, a través de su Presidente/a, y previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, en el plazo máximo de un (1) mes, propuestas de nombramiento de los restantes miembros del Patronato para los grupos c) y d) del Artículo 20.2 de estos Estatutos.
2. En caso de que, transcurrido el plazo habilitado para ello, no se lleven a cabo las propuestas de nombramiento de los/las miembros del Patronato por las entidades e instituciones designadas, o si las mismas fueran insuficientes para cubrir todos los puestos del Patronato, el propio Patronato estará facultado para proceder a su nombramiento de modo directo, previa verificación por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del cumplimiento de los requisitos de los/las miembros del Patronato propuestos.

Artículo 24º.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones examinará las designaciones y propuestas de nombramiento a los efectos de verificar, en el plazo máximo de diez (10) días naturales, que cumplen los requisitos legales y estatutarios exigidos para su nombramiento.
2. Los/las miembros del Patronato cesantes integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que sean propuestos para un nuevo mandato deberán abstenerse en el proceso de verificación de sus requisitos.
3. En el supuesto de que una o más de las personas designadas no cumplieran los requisitos legales y estatutarios exigidos para su nombramiento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se lo comunicará al Presidente/a del Patronato para que requiera a la entidad que corresponda al objeto de que lleve a cabo una nueva designación en el plazo máximo de diez (10) días naturales que, una vez recibida por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, seguirá los trámites previstos en el presente Artículo.
4. Si, tras la finalización del trámite establecido en el párrafo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprecia que una o algunas de las personas que figuren en alguna de las propuestas de nombramiento para los grupos b), c) y d) del Artículo 20.2 de los Estatutos no reúnan los requisitos legales y/o estatutarios exigidos para ser miembros del Patronato de la Fundación, se lo comunicará al

Patronato para que éste complete la lista con otras personas de su elección, previa verificación por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del cumplimiento de los requisitos de los/las nuevos/as miembros del Patronato propuestos.

Artículo 25º.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS NATOS.

1. Una vez verificado que las personas designadas por los Patronos natos cumplen los requisitos establecidos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se lo comunicará al Presidente/a del Patronato, para que éste formalice sin más trámite el nombramiento de las personas designadas como miembros del Patronato de la Fundación Bancaria.
2. El nombramiento de los/las representantes de los Patronos natos se acreditará mediante certificación de su designación expedida por el órgano o autoridad facultada para certificar.

Artículo 26º.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL PATRONATO DE LOS GRUPOS B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 20.2.

1. Concluida la verificación de que las propuestas de nombramiento de miembros del Patronato de los grupos b), c) y d) del Artículo 20.2 cumplen los requisitos legales y estatutarios exigidos para poder ser miembros del Patronato, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará una propuesta de nombramiento o, en su caso, renovación de miembros del Patronato, que remitirá al Presidente/a del Patronato para que la someta a la aprobación de éste.
2. El Patronato adoptará el acuerdo de nombramiento de los/las nuevos/as miembros del Patronato de los grupos b), c) y d) del Artículo 20.2 por el voto favorable de la mayoría simple de los/las miembros del Patronato presentes o representados, debiendo respetar en todo caso la obligación de que se designe, al menos, un/a representante de cada uno de los tres grupos.
3. Los/las miembros del Patronato cesantes que sean propuestos para un nuevo mandato deberán abstenerse en el proceso de votación sobre su propia renovación.

Artículo 27º.- CESE.

1. Los/las miembros del Patronato cesarán en el cargo por las siguientes causas:
 - a) Finalización del plazo de mandato, salvo renovación del cargo.
 - b) Renuncia manifestada en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada al efecto ante el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose en este caso la renuncia a través de certificación expedida por el/la Secretario/a del Patronato con firma legitimada notarialmente.
 - c) Defunción, declaración de fallecimiento o ausencia legal, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las personas jurídicas.

- d) Pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su designación.
- e) Por incurrir en cualquiera de las causas de incompatibilidad o inhabilitación legal y estatutariamente previstas para ejercer el cargo.
- f) Por declaración judicial de incapacidad.
- g) Por acuerdo de separación adoptado con justa causa por el Patronato. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el miembro del Patronato incumpla los deberes inherentes a su cargo y/o perjudique notoriamente con su actuación pública o privada el crédito, buen nombre o la actividad de la Fundación Bancaria.

Fuera de los casos previstos en este apartado, el nombramiento de los/las miembros del Patronato será irrevocable.

2. El cese se formalizará mediante certificación expedida por el/la Secretario/a del Patronato, que se comunicará al Protectorado, y en los supuestos de las letras d) y e) anteriores se requerirá informe previo motivado de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Los/las miembros del Patronato que cesen por las causas previstas en las letras a) y b) se mantendrán en el ejercicio de sus funciones hasta que la vacante sea cubierta de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

3. La sustitución, renovación, cese y suspensión de miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

SECCIÓN 3^a RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 28º.- FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PATRONATO.

El Patronato se reunirá, previa convocatoria del Presidente/a, con la frecuencia necesaria para un desempeño eficaz de sus funciones y, como mínimo, una vez dentro de cada trimestre.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como dentro de los últimos tres meses del ejercicio para la aprobación del Plan de Actuación del ejercicio siguiente.

El régimen de funcionamiento del Patronato será el establecido en su propio reglamento interno, que habrá de ser aprobado por el mismo.

Artículo 29º.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. El Patronato se entenderá válidamente constituido siempre que al abrirse la sesión estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Los/las miembros del Patronato únicamente podrán ceder su representación a otros

miembros del Patronato y la representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Patronato.

De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los/las miembros del Patronato, éste podrá constituirse en segunda convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los/las miembros del Patronato presentes o representados sean al menos un tercio del número total de miembros del Patronato y que medie, al menos, un plazo de sesenta (60) minutos entre la primera y la segunda reunión.

2. El Patronato únicamente podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cuestiones contenidas en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el reglamento interno del Patronato.

3. El Patronato adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de los/las miembros del Patronato presentes o representados, a excepción de los acuerdos para cuya adopción se exija una mayoría especial en los presentes Estatutos o en la legislación de aplicación. En caso de empate, el voto del Presidente/a será decisivo.

Se entenderá por mayoría simple que el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios al acuerdo, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco.

Será necesario el voto de las dos terceras partes de sus miembros para la adopción de acuerdos de fusión, cualquier modificación estructural y extinción de la Fundación Bancaria, así como para la realización de cualquier inversión y/o desinversión en Kutxabank y para la modificación de los presentes Estatutos.

No obstante lo anterior, en caso de que una norma de carácter imperativo estableciese cualesquiera obligaciones que impliquen la adopción de los acuerdos a los que se hace referencia en el presente apartado, los acuerdos se adoptarán con las mayorías indicadas en dicha norma y, en defecto de previsión específica en la norma, por mayoría simple.

4. Las votaciones serán nominales, excepto cuando la mayoría de los/las miembros del Patronato presentes decidan que tengan carácter secreto.

5. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los/las miembros del Patronato, incluidos los disidentes y los ausentes.

6. Las deliberaciones y acuerdos del Patronato, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, no pudiendo ser revelados ni por sus miembros ni por los/las asistentes a las reuniones, salvo al propio Patronato de la Fundación Bancaria. Su quebrantamiento será justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Artículo 30º.- LIBRO DE ACTAS.

1. Los acuerdos del Patronato se harán constar en actas, que firmarán el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Las actas deberán incluir la relación de los

asistentes a cada sesión, un resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones, así como el texto literal de los acuerdos que se adopten.

El acta de cada sesión podrá ser aprobada al término de la reunión o en la siguiente sesión.

2. Las certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por el Patronato serán expedidas por el/la Secretario/a del mismo, con el visto bueno de la Presidencia.

3. El/la Presidente/a, cuando lo considere conveniente, o cuando así lo solicite al menos un tercio de los/las miembros del Patronato, requerirá la presencia de un/a Notario/a de su elección para que levante acta de la reunión del Patronato. El acta notarial tendrá la consideración de acta del Patronato y consecuentemente deberá ser transcrita en el libro de actas del Patronato.

4. Los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación del acta y los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los/las miembros del Patronato, incluidos los disidentes y ausentes.

CAPÍTULO III **DE LAS COMISIONES DELEGADAS**

Artículo 31º.- COMISIÓN PERMANENTE.

El Patronato constituirá en su seno una Comisión Permanente compuesta por cinco (5) miembros, de la que formarán parte, al menos, el Presidente/a y el/la Vicepresidente/a del Patronato.

Las competencias de la Comisión Permanente se ajustarán, en todo caso, a la normativa aplicable y se extenderán a los actos de gestión ordinaria y a aquellos que no necesiten de autorización del Protectorado. Con cumplimiento de tales límites legales, el Patronato podrá delegar en la Comisión Permanente todas las facultades delegables.

El régimen de funcionamiento será establecido en su propio reglamento interno, que habrá de ser aprobado por el Patronato.

Artículo 32º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA.

El Patronato constituirá en su seno una Comisión de Auditoría compuesta por un mínimo de tres (3) personas y un máximo de cinco (5), que habrán de reunir los conocimientos técnicos y los demás requisitos exigidos por la normativa aplicable a las fundaciones en materia de auditoría de cuentas.

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Auditoría serán los establecidos en su propio reglamento interno, que habrá de ser aprobado por el Patronato.

En todo caso, la Comisión de Auditoría ejercerá las funciones de control y supervisión de la Fundación Bancaria, así como las que se deriven de la normativa aplicable a las fundaciones en materia de auditoría de cuentas.

Artículo 33º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

El Patronato constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) personas y un máximo de cinco (5).

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán los establecidos en su propio reglamento interno, que habrá de ser aprobado por el Patronato.

Artículo 34º.- COMISIÓN DE INVERSIONES.

El Patronato constituirá en su seno una Comisión de Inversiones, formada por un mínimo de tres (3) personas y un máximo de cinco (5), que habrán de reunir los conocimientos técnicos y los demás requisitos exigidos por el Patronato.

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Inversiones serán los establecidos en su propio reglamento interno, que habrá de ser aprobado por el Patronato.

CAPÍTULO IV
PRESIDENCIA DEL PATRONATO Y DE LA FUNDACIÓN.
VICEPRESIDENCIA DEL PATRONATO

Artículo 35º.- NOMBRAMIENTO Y CESE.

1. Dentro del mes siguiente al inicio de un nuevo mandato, el Patronato nombrará de entre sus miembros al Presidente/a del Patronato, así como al Vicepresidente/a del Patronato.

2. El/la Presidente/a, e igualmente el Vicepresidente/a del Patronato, ejercerán su cargo durante todo el periodo correspondiente al mandato para el que sea elegido o elegida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese por mayoría absoluta antes de que este llegue a su fin.

3. En caso de vacante del cargo del Presidente/a del Patronato, o del de Vicepresidente/a del Patronato, deberá cubrirse la misma en el plazo máximo de un mes, a contar desde su acaecimiento.

Artículo 36º.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL PATRONATO.

1. Al Presidente/a del Patronato le corresponderán las siguientes atribuciones:

a. Convocar y presidir las sesiones de los órganos cuya presidencia ostenta, proponer el orden del día, dirigir los debates y visar las actas.

b. Dar el visto bueno a las certificaciones de los acuerdos de los órganos que preside.

c. Autorizar las actas y poderes que afecten al régimen de las operaciones de la Fundación Bancaria.

d. Velar para que se cumplan las disposiciones legales que obligan o afectan a la Fundación Bancaria, así como los preceptos de estos Estatutos y de su Reglamento.

e. Llevar la firma de la Fundación Bancaria y ejecutar los acuerdos del Patronato si en ellos no se establece otra cosa.

f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.

g. Formular y proponer, para su aprobación por el Patronato, las cuentas anuales de la Fundación, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, así como el presupuesto anual de la misma.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que imposibilite al Presidente/a del Patronato el desempeño de sus funciones, ejercerá las mismas el/la Vicepresidente/a del Patronato.

En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que imposibilite al Vicepresidente/a del Patronato el desempeño de sus funciones, ejercerá las mismas el o la vocal que designe el Patronato, y en su defecto, desempeñará sus funciones el miembro del Patronato de mayor edad.

4. El Presidente/a del Patronato, e igualmente el/la Vicepresidente/a del Patronato, ejercerán su cargo durante todo el periodo correspondiente al mandato para el que sea elegido o elegida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese por mayoría absoluta antes de que éste llegue a su fin.

5. En caso de vacante del cargo del Presidente/a del Patronato, o del de Vicepresidente/a del Patronato, deberá cubrirse la misma en el plazo máximo de un mes, a contar desde su acaecimiento.

Artículo 37º.- PRESIDENTE/A DE LA FUNDACIÓN.

1. El/la Presidente/a del Patronato asumirá igualmente la Presidencia de la Fundación, ostentando la más alta representación de la Fundación Bancaria en todos los actos en que ésta intervenga.

2. Como Presidente/a de la Fundación, prestará los siguientes servicios:

a. Asumir el liderazgo máximo de la Fundación Bancaria ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, teniendo plenas facultades representativas de la Fundación a todos los efectos.

b. Definir y proponer la estrategia corporativa de la Fundación.

c. Supervisar y coordinar la gestión de la Fundación y la de los demás órganos ejecutivos asegurando el funcionamiento adecuado de la organización y de los sistemas de planificación y control de la misma

- d. Asumir la interlocución en las relaciones de la Fundación con Kutxabank
 - e. Asumir la interlocución en las relaciones con las otras Fundaciones Bancarias que participan en el capital social de Kutxabank.
 - f. Asumir la representación e interlocución ante el Banco de España, el Protectorado del Gobierno Vasco y el resto de autoridades regulatorias, y someter a la consideración de los organismos competentes la documentación que resulte obligatoria en función de la normativa aplicable a las fundaciones bancarias.
 - g. Proponer al Patronato el nombramiento y cese del Director/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital y del Director/a General de la Fundación Bancaria, así como determinar, con arreglo a estos Estatutos, sus funciones, régimen y condiciones aplicables a los mismos.
 - h. Crear, dirigir, coordinar y supervisar la actuación de los órganos técnicos y de los servicios de la Fundación, a través del Director/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital y en su caso del Director/a General, revisando las propuestas que sean sometidas a la decisión del Patronato, e impartiendo las instrucciones necesarias para la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos de la Fundación.
 - i. Proponer a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Fundación Bancaria, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación, y organización de sus actividades y régimen de trabajo.
 - j. Proponer las líneas generales de la política de la Fundación Bancaria y programas de actuación que pueda realizar ésta en cada ejercicio, en orden a la consecución de los objetivos y fines establecidos en los presentes Estatutos.
 - k. Informar al Patronato y a la Comisión Permanente y elevar a los mismos verbalmente o por escrito las propuestas, mociones y proyectos de operaciones que estime procedentes para el adecuado funcionamiento de la Fundación Bancaria, así como los proyectos sobre sus nuevas instalaciones o actividades, y la ampliación o reforma de los ya existentes.
 - l. Percibir y cobrar cuantas cantidades correspondan a la Fundación Bancaria, por cualquier título, en especial las subvenciones o aportaciones que realice cualquier Entidad, pública o privada.
 - m. Celebrar y firmar toda clase de contratos y convenios de acuerdo con los objetivos de la Fundación.
 - n. Supervisar y controlar la gestión del Director/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital y del Director/a General de la Fundación.
3. El/la Presidente/a de la Fundación ejercerá, con plena disponibilidad, las funciones de su cargo, percibiendo por la prestación de los servicios previstos en el apartado 2 anterior, previa autorización del Protectorado, una retribución adecuada

en los términos estipulados en el contrato que se suscribirá entre este y la Fundación y que, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá ser aprobado por el Patronato con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO V

DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DE LAS FUNDACIONES VITAL, DIRECTOR/A GENERAL Y SECRETARIO/A

Artículo 38º.- DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DE LAS FUNDACIONES VITAL Y DIRECTOR/A GENERAL.

1. El Patronato podrá designar un/a Director/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital, que asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones del Patronato, así como a las reuniones de las Comisiones del Patronato.

Dicho cargo será incompatible con el de miembro del Patronato, y tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato, en su caso, pueda acordar, en cualquier tiempo, su cese en dicho cargo.

El/la Director/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital deberá reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional legalmente previstos, así como conocimientos y experiencia específicas para el ejercicio de sus funciones.

El ejercicio del cargo de Director/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital será incompatible con el de todo cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.

Será incompatible igualmente con el de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas, la Administración Foral y la Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Esta incompatibilidad se extenderá durante los dos (2) años siguientes a la fecha del cese en dichos cargos y funciones.

También será incompatible con cualquier otra actividad remunerada, salvo las autorizadas por el Patronato de la Fundación.

Al Director/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital le corresponderán las facultades que se le confieran por el Patronato al tiempo de formalizarse su nombramiento.

2. El Patronato designará un/a Director/a General bajo la supervisión del Director/a Ejecutivo/a de las Fundaciones Vital, que asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones del Patronato.

El/la Director/a General tendrá el mismo régimen de incompatibilidades y requisitos de honorabilidad comercial y profesional, y le corresponderán las facultades que, conforme a la normativa aplicable, se le confieran por el Patronato al tiempo de formalizarse su nombramiento.

Artículo 39º.- SECRETARIO/A.

El Patronato nombrará un/a Secretario/a, que podrá ser o no miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, a quien corresponderá la certificación de sus acuerdos y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato.

El/la Secretario/a deberá reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional legalmente previstos, así como conocimientos y experiencia específicas para el ejercicio de sus funciones, y en el supuesto de que no ostente la condición de miembro del Patronato, en cualquier caso deberá reunir los requisitos y respetar las causas de incompatibilidad exigidas para los/las miembros del Patronato.

En el supuesto de ausencia del Secretario/a, desempeñará sus funciones el/la miembro de Patronato más joven.

TÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40º.- EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

1. El Patrimonio de la Fundación Bancaria estará integrado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constan en la escritura de transformación, así como por aquéllos que adquiera con posterioridad, se afecten o no a la dotación.

En todo caso, la dotación patrimonial habrá de ser suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, asegurando su viabilidad económica.

2. La Fundación Bancaria podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste, siempre que no desvirtúen el interés general de los objetivos de la Fundación Bancaria o la inexistencia de ánimo de lucro de la misma y no impliquen una limitación injustificada del ámbito de las posibles personas beneficiarias.

3. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 41º.- FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y MERCANTILES.

1. Para el desarrollo de sus fines la Fundación Bancaria se financiará con los rendimientos que provengan de su patrimonio y con los que provengan de cualquier tipo de recurso de carácter público o privado.

2. La Fundación Bancaria podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrá intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

3. En el supuesto de que la Fundación Bancaria ostentara una participación igual o superior al 20% de una sociedad mercantil, deberá informar al Protectorado en su Memoria anual. Cuando esta participación sea mayoritaria, deberá dar cuenta inmediata de este hecho al Protectorado.

Se entenderá por participación mayoritaria aquella que represente más del 50% del capital social o de los derechos de voto, computándose a estos efectos tanto las participaciones mayoritarias que se adquieran en un solo acto como las adquisiciones sucesivas de participaciones minoritarias cuya acumulación dé lugar a que la Fundación Bancaria ostente una posición dominante en la sociedad de que se trate.

También deberá informar al Protectorado cuando su participación en una sociedad mercantil supere en más del 50% el patrimonio neto de la Fundación Bancaria.

4. Si la Fundación Bancaria recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en las entidades a las que se refiere el párrafo segundo del apartado 2, en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación, salvo que en el plazo máximo de un año se produzca la transformación de tales entidades en otras en las que quede limitada la responsabilidad del socio.

Artículo 42º.- BIENES ADQUIRIDOS A TÍTULO GRATUITO.

1. La aceptación de herencias por la Fundación Bancaria se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los/las miembros del Patronato serán responsables frente a la Fundación Bancaria de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a los que se refiere el artículo 1.024 del Código Civil y, en su caso, el Derecho civil foral vasco.

2. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas deberán ser comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los 10 días hábiles siguientes, pudiendo este ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los/las miembros del Patronato, si sus actos resultan lesivos para la Fundación Bancaria en los términos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

3. Junto con la comunicación habrá de presentarse al Protectorado el certificado del acuerdo del Patronato de aceptación de la herencia o donación, así como la escritura pública que formalice dicho acuerdo.

Artículo 43º.- APPLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACIÓN.

El Patronato determinará los criterios de aplicación de los recursos de la Fundación Bancaria al cumplimiento de los fines fundacionales, tratando de maximizar su rendimiento y utilidad, y respetando en todo caso las disposiciones normativas vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 44º.- CUSTODIA DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación Bancaria se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación Bancaria se inscribirán en los registros públicos correspondientes a nombre de la Fundación Bancaria.
- b) Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación Bancaria, en la entidad que determine el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación Bancaria, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.
- d) Todos los bienes de la Fundación Bancaria se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

TÍTULO IV
CONTABILIDAD, BALANCE Y RESULTADOS

Artículo 45º.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Al cierre de cada ejercicio económico anual se formarán las cuentas anuales y el Informe de Gestión.

Artículo 46º.- RÉGIMEN DE CONTABILIDAD.

1. La Fundación Bancaria deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, de conformidad con la normativa contable vigente.

Las Cuentas Anuales forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación Bancaria, y se componen del Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y el resto de los documentos que establezca el Plan de Contabilidad para las fundaciones. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos objeto de estas debe formar parte del contenido mínimo de la Memoria.

2. El/la Presidente/a del Patronato, o la persona que corresponda conforme al acuerdo adoptado por el Patronato, formulará las Cuentas Anuales, que deberán ser aprobadas por dicho órgano de gobierno en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las fundaciones.

3. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales, el Patronato de la Fundación Bancaria remitirá las Cuentas Anuales debidamente firmadas al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito, y deberá presentar los documentos previstos en la normativa vigente.

TÍTULO V **OBLIGACIONES DOCUMENTALES**

Artículo 47º.- PLAN DE ACTUACIÓN.

1. El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación. Junto con esta documentación se remitirá la certificación de aprobación del plan de actuación por parte del Patronato.

2. Por otro lado, el Patronato deberá cumplimentar y remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco, junto con las Cuentas Anuales, un certificado con los datos registrales actualizados de la Fundación Bancaria.

Artículo 48º.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.

La Fundación Bancaria hará público, con carácter anual, un informe de gobierno corporativo, cuyo contenido, estructura y requisitos de publicación se ajustarán a lo que disponga la normativa vigente en la materia.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de comunicación al Protectorado, acompañando copia del certificado en el que conste su aprobación.

Artículo 49º.- LIBROS OBLIGATORIOS.

La Fundación Bancaria deberá disponer de un libro de actas, que contendrá las actas de las reuniones del Patronato y de los demás órganos colegiados de la Fundación Bancaria.

Estas actas estarán autenticadas por la firma del Secretario/a y el visto bueno del Presidente/a.

La Fundación Bancaria deberá contar asimismo con un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, cuyo contenido y estructura se acomodará a lo previsto en la legislación mercantil.

TÍTULO VI
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 50º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

El Patronato podrá acordar motivadamente la modificación de los presentes Estatutos si conviene al interés de la Fundación Bancaria y se respeta el fin fundacional.

El acuerdo habrá de ser razonado y deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios de sus miembros, presumiéndose que la modificación estatutaria respeta el fin fundacional al ser aprobada por el Patronato, por lo cual no será necesaria la aprobación del Protectorado de forma previa a su inscripción registral.

El acuerdo de modificación de Estatutos habrá de formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones en el plazo de seis meses desde su adopción. La inscripción tendrá carácter constitutivo, con efectos retroactivos a la fecha en que se hubiera adoptado formalmente el acuerdo.

TÍTULO VII
FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 51º.- FUSIÓN.

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación Bancaria con otra fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional, previo acuerdo de los Patronatos de las fundaciones participantes, que deberá ser comunicado al Protectorado.

La fusión responderá a la conveniencia de cumplir mejor los fines fundacionales y podrá realizarse, bien mediante la absorción de una o más fundaciones por otra ya existente, que adquirirá por sucesión universal los patrimonios de las fundaciones absorbidas que se extinguirán sin liquidación, bien mediante la creación de una nueva fundación mediante la extinción sin liquidación de las fundaciones que se fusionen y la transmisión en bloque de sus patrimonios a la nueva fundación que los adquirirá por sucesión universal.

El acuerdo de fusión deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios de los/las miembros de los Patronatos de las fundaciones participantes, contar en todo caso con la conformidad de los Patronos natos de la Fundación Bancaria, con la aprobación del Protectorado y formalizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 52º.- EXTINCIÓN: CAUSAS Y PROCEDIMIENTO.

1. La Fundación Bancaria se extinguirá:

a) Cuando así lo acuerde el Patronato, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

- b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los Estatutos, fusión y escisión.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión o de reestructuración de la propia Fundación Bancaria.
- d) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. En los supuestos de los epígrafes a), b) y c) del apartado anterior, la extinción de la Fundación Bancaria requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación Bancaria requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del epígrafe d) del apartado anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

3. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 53º.- LIQUIDACIÓN.

1. La extinción de la Fundación Bancaria, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación Bancaria conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación Bancaria debe identificarse como «en liquidación».

2. El proceso de liquidación se abrirá con el acuerdo del Patronato de nombramiento de una comisión liquidadora.

3. Una vez nombrada dicha comisión y aceptados los cargos, el Patronato cesará en todas sus funciones. La imposibilidad de constitución de la comisión liquidadora hará al Patronato responsable de la adopción de las decisiones necesarias para cumplir las obligaciones requeridas en el proceso de liquidación.

4. En relación con los actos de liquidación, las personas que integren la comisión liquidadora tendrán los mismos derechos, deberes y responsabilidad que los/las miembros del Patronato de la Fundación Bancaria. La comisión liquidadora deberá informar con inmediatez al Protectorado de Fundaciones del País Vasco de sus operaciones, presentando a su vez un informe de las operaciones de liquidación. Dicho Protectorado podrá recabar de la comisión liquidadora información periódica del proceso e información adicional de la documentación facilitada, y deberá impugnar ante el Juez los actos de liquidación que considere contrarios al ordenamiento o a los Estatutos, previo requerimiento de subsanación en los casos en que quepa esta posibilidad.

5. La Fundación Bancaria deberá liquidarse en un plazo de tres años. Transcurrido dicho plazo, el Protectorado podrá solicitar la intervención de la autoridad judicial. En el proceso de liquidación no se podrán contraer más obligaciones que las necesarias para la liquidación, cobrar créditos, satisfacer deudas o cumplir los actos pendientes de ejecución. Si fuera necesario, el Protectorado podrá intervenir la fundación de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

6. Las operaciones de liquidación se formalizarán en escritura pública y el acuerdo será inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco, previo informe del Protectorado. La comisión liquidadora deberá dirigirse al Registro de Fundaciones del País Vasco presentando el balance de liquidación aprobado y su ratificación por el Protectorado, así como una copia de los documentos en los que se hayan formalizado las operaciones de liquidación. Se precisarán las operaciones que resulten pendientes de ejecución y la forma en que serán ejecutadas. Reglamentariamente podrán modificarse los documentos y condiciones necesarias que deban presentarse en el Registro.

7. Aprobada la liquidación, el Protectorado la remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco para la cancelación de los asientos registrales referentes a la Fundación Bancaria y su inscripción en el mismo.

TITULO VIII **PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

Artículo 54º.- REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 55º.- EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 56º.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Texto aprobado por acuerdo unánime del Patronato de “Fundación Bancaria Vital - Vital Banku Fundazioa”, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2018, modificado por unanimidad en su reunión del 28 de noviembre de 2019 y posteriormente en su reunión del 14 de mayo de 2020.